



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 291

Chiriguana, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

|                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ENUEL CORONEL GUERRO Y OTROS CONTRA SUMINISTROS Y SERVICIOS LOS PEÑAS S.A.S. Y OTRO.</b><br/><b>RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2023-00049-00.</b></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### CONSIDERACIONES.

Al revisar la demanda, ésta se admitirá; toda vez que están reunidos los requisitos exigidos por los artículos 25 del C.P.T.S.S. (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*), y 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, con ocasión de la solicitud de anexo de documentos en poder de la demandada, se ordenará a la pasiva que se sirva allegarlos con la contestación de la demanda, de conformidad con el inciso 2° del párrafo del artículo 31 *ibidem*.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admítase la demanda referenciada. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 74 del C.P.T.S.S. (*modificado por el Art. 38 de la Ley 712 de 2001*), y siguientes.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente auto y córrasele el traslado de la demanda a los **SUMINISTROS Y SERVICIOS LOS PEÑA S.A.S.** y **CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. – EN REORGANIZACION**, por el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que la contesten a través de apoderado judicial.

**TERCERO.** Requírase a la parte activa de la litis, para que, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la pasiva, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir el presente auto al correo electrónico o dirección física de la demandada.

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y **2)** Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.**

**CUARTO.** Ordénese a SUMINISTROS Y SERVICIOS LOS PEÑA S.A.S. y CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. – EN REORGANIZACION, que se sirvan allegar con la contestación de la demanda los siguientes documentos, o en su defecto, manifiesta bajo la gravedad del juramento su imposibilidad para presentarlos:

*1. Contratos de trabajos, desprendibles de pago de salarios, desprendibles de pago a seguridad social y desprendibles de pago de consignaciones bancarias.*

**QUINTO.** Reconózcase y téngase a JOSÉ DANIEL BOLAÑO YEPEZ, identificado con la C.C. No. 1.065.638.222 y con T.P. No 302.997 del C. S. de la J., como apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en los poderes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
**Magola De Jesus Gomez Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1330364c90e9edd2a7f9cd22a8b47e247ea79428cd1d79e1d906b4796280e291**

Documento generado en 22/03/2023 05:21:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**